



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD  
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ**

2022 | 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas  
Las Malvinas son argentinas.

**00287**

**DECRETO D.M.M. - SECRETARÍA DE GOBIERNO - AÑO 2022 - N°**

- d) Traslado de cadáveres, resto o ceniza fuera del Cementerio Municipal.....\$1.350,00
- e) Movimiento de ataúd dentro de panteones familiares o sociales.....\$550,00
- f) Apertura de nicho; traslado a la morgue y nueva inhumación; ocasionado por pérdidas en el ataúd.....\$2.000,00
- g) Apertura de nicho para verificación por causas distintas a la exhumación.....\$800,00
- h) Permiso de extracción o colocación de lápidas:
  - Por cada lápida común.....\$250,00
  - Por cada lápida embutida.....\$550,00
- i) Permiso para colocación de placas, plaquetas, chapitas o inscripciones en la lápida.....\$250,00
- j) Permiso para depositar cenizas en el cinerario municipal.....\$750,00

**Art. 21°:** Por la inscripción de transferencia de titularidad de derechos y obligaciones sobre panteones, mausoleos o bóvedas, o de lotes sin edificar, se cobrará un derecho equivalente al treinta por ciento (30%) del Valor Catastral municipal determinado según lo establecido en el Capítulo I Tasa General de Inmuebles.

**Art. 22°:** Los valores por derechos, tasas, servicios y permisos que deban abonarse al momento del ingreso de cadáveres, restos, o cenizas procedentes de otras localidades se incrementarán en un cien por ciento (100%).

**CAPÍTULO IV**

**DERECHO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Art. 23°:** <sup>23</sup> Monto de la obligación. En concepto de Derecho de Espectáculos Públicos los responsables abonarán los siguientes importes:

- 1. Espectáculos danzantes:
  - 1.1. Confiterías bailables y similares; por cada reunión autorizada
    - 1.1.1. De lunes a jueves ..... \$ 2.750,00
    - 1.1.2. De viernes a domingos ..... \$ 5.450,00
  - 1.2. Otros espectáculos bailables no comprendidos en los incisos precedentes: treinta (30) veces el precio de la entrada de mayor valor.

<sup>23</sup> Artículo modificado por Ordenanza N° 12.802. Sancionada el 06/12/2021 y promulgada por Decreto D.M.M. 00412 de fecha 16/12/2021



00287

DECRETO D.M.M. - SECRETARÍA DE GOBIERNO - AÑO 2022 - N°

Por los bailes que se realicen durante los meses de noviembre, diciembre, enero, febrero y marzo de cada año, se abonará el importe que resulte de aplicar lo dispuesto precedentemente con un recargo del cincuenta por ciento (50%).

2. Casa de música en vivo: por cada día con programación musical en vivo.....\$600,00
3. Espectáculos circenses, por cada función:
  - 3.1. Con capacidad habilitada de hasta un mil quinientas (1.500) localidades:
    - 3.1.1. De lunes a jueves: cinco (5) veces el precio de la entrada de mayor valor.
    - 3.1.2. De viernes a domingos: quince (15) veces el precio de la entrada de mayor valor.
  - 3.2. Con capacidad habilitada de más de un mil quinientas (1.500) localidades:
    - 3.2.1. De lunes a jueves: ocho (8) veces el precio de la entrada de mayor valor.
    - 3.2.2. De viernes a domingos: dieciséis (16) veces el precio de la entrada de mayor valor.
4. Doma; jineteada o carreras cuadreras; por cada reunión: un importe equivalente a veinte (20) veces el valor de la entrada, con un mínimo de..... \$ 650,00
5. Festivales artísticos o coreográficos; recitales; conciertos; variedades; concursos de cantores; peñas y cualquier otro espectáculo análogo:
  - 5.1. Con capacidad habilitada de hasta doscientas (200) personas: diez (10) veces el precio de la entrada de mayor valor.
  - 5.2. Con capacidad habilitada de más de doscientas (200) y hasta quinientas (500) personas: quince (15) veces el precio de la entrada de mayor valor.
  - 5.3. Con capacidad habilitada de más de quinientas (500) y hasta un mil (1000) personas: treinta (30) veces el precio de la entrada de mayor valor.
  - 5.4. Con capacidad habilitada de más de un mil (1000) personas: sesenta (60) veces el precio de la entrada de mayor valor.
6. Desfiles de modas; por cada reunión: un importe equivalente a tres (3) veces el valor de la entrada, con un mínimo de ..... \$ 500,00
7. Corsos; por cada día autorizado: un importe equivalente a sesenta (60) veces el precio de la entrada de mayor valor.
8. Juegos de parques de diversiones y similares; por cada juego y por día:



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD  
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

2022 | 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas  
Las Malvinas son argentinas.

00287

DECRETO D.M.M. - SECRETARÍA DE GOBIERNO - AÑO 2022 - Nº

- 8.1. Instalados en la zona limitada por: Avda. J.J. Paso; Avda. Freyre; Bv. Pellegrini, Avda. López y Planes; E. Zeballos; Avda. Galicia, O. Boneo; y el río, en toda su margen Oeste, incluido el Parque Gral. Manuel Belgrano..... \$ 30,00
- 8.2. Ubicados fuera del radio delimitado en el punto precedente ..... \$ 20,00
9. Espectáculos en general, sin cobro de entradas; por cada evento ..... \$ 650,00
10. Espectáculos que se desarrollan como complemento de la actividad principal:
- 10.1. Con capacidad habilitada de hasta cien (100) personas, por mes.....\$550,00
- 10.2. Con capacidad habilitada de más de cien (100) y hasta doscientas (200) personas, por mes.....\$1.260,00
- 10.3. Con capacidad habilitada de más de doscientas (200) personas, por mes.....\$2.450,00
11. Pistas de kartings; por vehículo y por mes ..... \$ 120,00
12. Canchas de minigolf; por unidad y por mes ..... \$ 400,00
13. Tobogán gigante; por unidad y por mes ..... \$ 350,00
14. Juegos electrónicos (por unidad y por mes), juegos en red por cada máquina o terminal de computación..... \$ 350,00
15. Juegos mecánicos y/o de destreza, no comprendidos en el inciso 8; por unidad y por mes....\$ 120,00
16. Canchas de bowling; por unidad y por mes..... \$ 310,00
17. Cines; teatros; y similares; por mes y por butaca o asiento:
- 17.1. Menos de 400 butacas..... \$15,00
- Más de 400 butacas..... \$30,00
18. Cualquier otro tipo de espectáculos no contemplados en los incisos que anteceden; por cada evento..... \$ 650,00
19. Ferias transitorias ubicadas dentro de las zonas comerciales C1, C2 y C3 que cobren entradas al público: un importe equivalente (por feria y por día) a sesenta (60) veces la entrada de mayor valor.
- Las Ferias Transitorias que se instalen fuera de dichas zonas comerciales: un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) de lo estipulado en el presente artículo.
20. Espectáculos musicales, artísticos y/o bailables que, en forma permanente se desarrollen en locales denominados pub, por mes .....\$ 2.000,00



00287

DECRETO D.M.M. - SECRETARÍA DE GOBIERNO - AÑO 2022 - N°

## CAPÍTULO V

### DERECHO DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

Art. 24°: <sup>24</sup>Por ocupación del dominio público se abonarán los siguientes derechos:

- a) Los feriantes abonarán mensualmente, por puesto y por feria ..... \$ 300,00
- b) Los titulares de kioscos comunes precarios abonarán, por cada metro cuadrado de superficie ocupada, por mes ..... \$ 100,00
- En ningún caso se pagará una suma inferior a ..... \$ 950,00
- c) Los vendedores accidentales y/o ambulantes en las zonas permitidas y no previstos en otros apartados, abonarán por adelantado y por mes ..... \$ 750,00
- d) Los titulares de carribares con permisos de uso otorgados "para un evento determinado", por puesto y por día ..... \$ 120,00
- e) Los titulares de carribares con permisos de uso otorgados "para un período determinado con remoción de la parada", por mes ..... \$650,00
- f) Los titulares de carribares con permisos de uso otorgados "para un período determinado sin remoción de la parada", por mes ..... \$ 1.350,00

Los derechos consignados en los incisos a), b), c) y d), serán el doble a lo establecido en la presente en los casos de organización de espectáculos especiales de concurrencia masiva, exceptuándose del pago de este derecho a las cooperadoras, escuelas, instituciones benéficas y entidades de bien público.

Art. 25°: <sup>25</sup> Por la utilización del dominio público en virtud de la explotación comercial de elementos o bienes tales como: botes, bicicletas acuáticas o similares, animales y/o vehículos de paseo, etc., los responsables abonarán mensualmente por cada uno de ellos la suma de.....\$50,00

Art. 26°: Derechos especiales por ocupación de suelo, subsuelo y espacio aéreo de la vía pública.

El monto de la obligación tributaria se determinará por la aplicación de la alícuota correspondiente sobre el monto de los ingresos brutos devengados. Se establecen las siguientes alícuotas:

1. Del siete por ciento (7%) cuando se trate de servicios de provisión y/o distribución de energía eléctrica, de agua corriente conexos, telefónicos salvo los que se mencionan en el siguiente punto que

<sup>24</sup> Artículo modificado por Ordenanza N° 12.802. Sancionada el 06/12/2021 y promulgada por Decreto D.M.M. 00412 de fecha 16/12/2021

<sup>25</sup> Artículo modificado por Ordenanza N° 12.802. Sancionada el 06/12/2021 y promulgada por Decreto D.M.M. 00412 de fecha 16/12/2021



DECRETO D.M.M. - SECRETARÍA DE GOBIERNO - AÑO 2022 - Nº

00287

tendrán una alícuota especial.

2. Del uno punto siete por ciento (1,7%) cuando se trate de la prestación de servicios de televisión por cable.

**Art. 27º: Derechos de ocupación de espacios aéreos.** Por la utilización del espacio aéreo perteneciente al dominio público, con volados y pisos que avancen sobre la línea municipal, los propietarios y/o responsables deberán abonar, por única vez y conjuntamente con los Derechos de Edificación que pudieren corresponder, un derecho cuyo monto será el resultado de aplicar, sobre la base imponible el dos por ciento (2%) por cada metro cuadrado de superficie o fracción, y por planta.

Se considerará como base imponible la establecida en el artículo 32º de la presente Ordenanza.

**Art. 28º:** <sup>26</sup> Por la ocupación y/o delimitación de aceras o sendas peatonales existentes frente a obras de construcción, con las vallas provisionales reglamentarias a que alude el Capítulo 4 de la Ordenanza Nº 7279 (Reglamento de Edificaciones), deberá abonarse, por mes de ocupación y por adelantado, el importe que resulte de aplicar, el uno por ciento (1%) sobre la base imponible.

Se considerará como base imponible el monto que resulte de multiplicar la superficie de la acera real o virtualmente ocupada por el valor básico por metro cuadrado establecido en el artículo 32º de la presente Ordenanza.

## CAPÍTULO VI

### PERMISOS DE USO

**Art. 29º:** <sup>27</sup> Por el uso u ocupación de locales de propiedad municipal se abonarán, mensualmente por cada uno de ellos, los siguientes derechos:

a) Kioscos-refugios del ex-Mercado Intercomunal de Productores.....\$3.600,00

Para locales destinados a la venta de flores frente al Cementerio Municipal el canon será fijado por el Departamento Ejecutivo Municipal conforme la convocatoria pública correspondiente.

**Art. 30º<sup>28</sup>:** Por el uso u ocupación del predio donde funciona el Centro Municipal de Convenciones y Predio Ferial se abonarán, los derechos que a continuación se consignan:

<sup>26</sup> Artículo modificado por Ordenanza Nº 12.610 sancionada el 19/12/2018 y promulgada el 27/12/2018

<sup>27</sup> Artículo modificado por Ordenanza Nº 12.802. Sancionada el 06/12/2021 y promulgada por Decreto D.M.M. 00412 de fecha 16/12/2021

<sup>28</sup> Artículo modificado por Ordenanza Nº 12.802. Sancionada el 06/12/2021 y promulgada por Decreto D.M.M. 00412 de fecha 16/12/2021



DECRETO D.M.M. - SECRETARÍA DE GOBIERNO - AÑO 2022 - N°

00287

- a) Centro de Convenciones, por día, la suma de ..... \$ 16.000,00  
b) Predio Ferial, por día, la suma de ..... \$11.050,00

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá eximir, total o parcialmente, del pago de los derechos consignados precedentemente, a aquellas actividades que, a su juicio, permitan, alienten o promuevan la cultura y/o desarrollos de actividades económicas.

En tal caso los beneficiados dejarán constancia en todas sus manifestaciones públicas, programas, folletos, publicidad, etc., de la leyenda 'CON AUSPICIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE'.

#### CAPÍTULO VII

#### DERECHO DE EDIFICACIÓN

**Art. 31°: Monto del gravamen. Visación previa.** Se abonarán en concepto de Derecho de Edificación los importes que resulten de aplicar, sobre la base imponible, los siguientes porcentajes:

- a) Panteones, mausoleos, bóvedas ..... diez por ciento (10%)  
b) Demás casos que configuren hechos imponibles ..... uno por ciento (1%)  
c) Demolición ..... uno por mil (1‰)

Cuando fuere requerida la visación previa de proyectos se abonará el veinte por ciento (20%) de los derechos legislados en este artículo, a cuenta de los que correspondan en definitiva.

**Art. 32°: Base imponible.** A efectos de proceder a la liquidación de los Derechos de Edificación, se considerará como base imponible el valor que surge del Monto de Obra determinado por los Colegios Profesionales, siempre que éstos tomen como valor del m2 (Número Base) el establecido por la Secretaria de Planeamiento Urbano (Número Base Municipal), y siempre que ésta no estableciere otros índices.

Cuando el valor del m2 establecido por los Colegios de Profesionales sea distinto al Número Base Municipal, se tomará este último.

En los casos de refacción o modificaciones, el monto de obra será el determinado por los Colegios Profesionales, por Cómputo y Presupuesto.

En los casos de demolición la base imponible será el valor del avalúo fiscal municipal proporcional de la superficie a demoler.



00287

DECRETO D.M.M. - SECRETARÍA DE GOBIERNO - AÑO 2022 - N°

### CAPÍTULO VIII

#### TASA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Art. 33º: 29 Previo a la iniciación de actuaciones administrativas, los interesados abonarán, por cada una de ellas, el sellado que se indica seguidamente:

- a) Por la carátula de cada expediente, reponiéndose la tasa en la primera foja de actuación, sin perjuicio de los establecido en el inciso b).....\$130,00
- b) Por cada foja de notas, expedientes y actuaciones en general, excepto las mencionadas en otros incisos.....\$10,00
- c) Fotocopia, por cada faz.....\$10,00
- d) Por cada pedido de trámite de expedientes archivados.....\$150,00
- e) Toda solicitud que se presente a trámite de exoneración de algún tributo o la concesión de un privilegio.....\$150,00
- f) Por cada ejemplar de la Ordenanza Tributaria y Fiscal.....\$600,00
- g) Solicitud de compensación de deuda, acreditación o devolución, rescates individuales y/o rehabilitación de convenios.....\$260,00

Si se originó por un error administrativo no es exigible el pago de la tasa antes citada.

- h) Solicitud de libre multa, libre deuda, constancias fiscales y certificados fiscales.....\$550,00
- i) Solicitud de informe de deuda o certificado de estado de deuda.....\$350,00
- j) Solicitud de Informe Municipal del inmueble.....\$1.350,00
- k) Toda solicitud de liquidación de deuda o convenio para pago de tributos municipales.....\$150,00
- l) Para trámites de altas de vehículos y motos 0km, alta ingreso a la Provincia, alta por recupero, transferencias dentro del Municipio, transferencia y baja fuera del Municipio, baja por destrucción, para vehículos de dos y más ruedas; cero coma uno por ciento (0,1%) equivalente al valor consignado en la tabla de valuaciones de vehículos que elabora la Administración Provincial de Impuestos para la determinación del Impuesto de Patente Única sobre Vehículos, con un mínimo para abonar por cada trámite de:  
Vehículos automotores.....\$600,00

29 Artículo modificado por Ordenanza N° 12.802. Sancionada el 06/12/2021 y promulgada por Decreto D.M.M. 00412 de fecha 16/12/2021.



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD  
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ**

2022 | 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas  
Las Malvinas son argentinas.

00287

**DECRETO D.M.M. - SECRETARÍA DE GOBIERNO - AÑO 2022 - N°**

Motovehículos.....	\$200,00
m) Por denuncia de robo, baja definitiva de robo, denuncia de venta, certificado de transferencia.....	\$250,00
n) Por presentación de formulario para denunciar ante el Municipio cualquier operación que modifique la situación fiscal de los vehículos, fuera del plazo establecido en el Código Fiscal Provincial.....	\$2.550,00
ñ) Tramitación por cambio de domicilio.....	\$550,00
o) Solicitud de inspección catastral, de obras y otros (regular y extraordinaria).....	\$550,00
p) Búsqueda de antecedentes de planos de mensura, de antecedentes edilicios solicitados por sus respectivos propietarios o representantes autorizados.....	\$550,00
q) Archivo digital de plano.....	\$250,00
r) Copia de plano de la Ciudad de Santa Fe en forma digital.....	\$2.050,00
s) Por copia certificada de planos.....	\$550,00
t) Solicitud de numeración oficial, por cada número de portal.....	\$120,00
u) Reporte Catastral de datos gráficos alfanuméricos u otros de la parcela, por cada parcela.....	\$750,00
v) Por delimitación y/o verificación de límites parcelarios cuando se requiera la intervención y/o relevamiento en territorio, por cada parcela.....	\$2.650,00
w) Por trámites de consulta previa de urbanizaciones y subdivisiones en zonas en las cuales el amanzamiento no se encuentra totalmente conformado – factibilidad catastral y urbanística.....	\$2.650,00
x) Solicitud inicial por habilitación de negocios.....	\$0,00
y) Nueva solicitud de habilitación de negocios por incumplimientos no imputables a la Administración Municipal.....	\$2.050,00
z) Solicitud de visación de Libro de Actas Municipales, en caso de extravío, sustracción, etc.....	\$1.550,00
aa) Solicitud de habilitación para desarrollar actividades en la vía pública para vendedores ambulantes.....	\$250,00
ab) Solicitud de habilitación para desarrollar actividades en la vía pública para taxi-fletes, distribuidores fleteros, transportes escolares, taxis y remises, servicio de transporte de cargas en general, por unidad.....	\$1.200,00
ac) Solicitud inicial de licencia nacional de conducir:	



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD  
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

2022 | 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas  
Las Malvinas son argentinas.

00287

DECRETO D.M.M. - SECRETARÍA DE GOBIERNO - AÑO 2022 - N°

Solicitud inicial para mayores de 65 años.....	\$700,00
Otras licencias de conducir.....	\$1.200,00
ad) Solicitud de duplicado de licencia nacional de conducir:	
Duplicado para mayores de 65 años.....	\$650,00
Otras licencias de conducir.....	\$1.100,00
ae) Solicitud de renovación de licencia nacional de conducir:	
Renovación de licencia para mayores de 65 años.....	\$650,00
Renovación de licencia clase B.....	\$1.100,00
Renovación de otras licencias de conducir.....	\$1.220,00
En aquellos casos en que se solicite renovación de dos (2) o más licencias en forma simultánea, se deberá abonar el valor correspondiente a la clase más onerosa más de \$650,00 por cada clase adicional.	
Se establece una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%), a toda persona que al momento de renovar su licencia de conducir no tenga multas de tránsito registradas a su nombre.	
af) Solicitud de renovación de licencia cuando no se haya cumplido el plazo de vigencia desde su otorgamiento:	
Renovación de licencia nacional por ampliación de clase.....	\$650,00
Renovación de licencia provincial a nacional.....	\$650,00
ag) Por cada solicitud de permiso para efectuar publicidad y propaganda en muros medianeros, elementos autoportantes y carteleras de obra.....	\$3.600,00
ah) Por cada solicitud de permiso para efectuar publicidad y propaganda en locales y vehículos.....	\$1.850,00
ai) Por cada solicitud de carnet de manipulador de alimentos, de guía turístico y otros.....	\$750,00
aj) Solicitud de imputación o reimputación de cuotas de planes de pago.....	\$150,00
Si el error es imputable a la Administración Municipal no es exigible el pago de la tasa antes citada.	
ak) Por todo trámite, gestión y/o actuación administrativa no enumerada en los incisos precedentes....	\$450,00
al) Por cada solicitud de constancia de capacitación por cursos dictados por agentes pertenecientes al Centro de Operaciones y Brigada de Emergencia Municipal (COBEM) se abonará la suma de.....	\$850,00
El Departamento Ejecutivo Municipal podrá establecer valores, hasta un veinticinco por ciento (25%) inferiores	



00287

DECRETO D.M.M. - SECRETARÍA DE GOBIERNO - AÑO 2022 - N°

a los establecidos en este artículo, cuando se gestionen íntegramente a través de procedimientos digitales.

**Art. 34°:** <sup>30</sup>Por cada solicitud anual de terrenos municipales que se cedan en comodato en cualquier lugar del municipio, se abonarán los importes que se consignan a continuación:

- a) Destinados a vivienda permanente: por cada setecientos metros cuadrados (700 m2) o fracción.....\$250,00
- b) Destinados a negocio: por cada 700 m2 o fracción; a agricultura: por cada hectárea o fracción; y terrenos bajos o anegadizos destinados a pastoreo: por cada hectárea o fracción.....\$2.500,00
- c) Destinado a fin de semana: por cada 700 m2 o fracción.....\$4.900,00
- d) Con otros destinos, no especificados en los incisos precedentes: por cada 700 m2 o fracción.....\$500,00

**CAPÍTULO IX**

**DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

**Art. 35°:** <sup>31</sup>Salvo disposiciones especiales, en concepto de Derecho de Publicidad y Propaganda por la exhibición de anuncios que se desarrollen y/o perciban en y/o desde el espacio público, debidamente habilitados al efecto, se abonarán mensualmente, por cada metro cuadrado o fracción de superficie de los mismos, los siguientes importes:

- a) Si el producto publicitado es bebidas alcohólicas, cualquiera fuere la forma de comercialización adoptada.....\$300,00
  - b) Cuando se trate de otros productos.....\$150,00
  - c) En vehículos no afectados exclusivamente a publicidad móvil.....\$ 200,00
  - d) En vehículos de transporte público de pasajeros.....\$200,00
- El tributo a pagar por cada anuncio no podrá ser inferior a.....\$550,00

Este mínimo no regirá en los siguientes casos:

- a) Anuncios múltiples, de similares características de diseño, material y medidas, superiores a diez (10)

<sup>30</sup> Artículo modificado por Ordenanza N° 12.802. Sancionada el 06/12/2021 y promulgada por Decreto D.M.M. 00412 de fecha 16/12/2021

<sup>31</sup> Artículo modificado por Ordenanza N° 12.802. Sancionada el 06/12/2021 y promulgada por Decreto D.M.M. 00412 de fecha 16/12/2021



00287

DECRETO D.M.M. - SECRETARÍA DE GOBIERNO - AÑO 2022 - N°

unidades, cuya superficie individual no supere el medio metro cuadrado.

b) Anuncios que publiciten productos comercializados o servicios prestados por empresas cuya casa matriz o establecimiento fabril se encuentre radicado dentro del ejido municipal y cuenten con no menos de diez (10) empleados en relación de dependencia.

**Art. 36°:** Por la realización de publicidad con letreros en los que anuncien en forma conjunta el titular de la actividad económica desarrollada en el lugar y otro u otros anunciantes, se pagará el gravamen a que refiere el artículo anterior en forma proporcional al espacio utilizado por cada uno de ellos, en la medida que el ocupado por terceros anunciantes supere el 50% de la superficie total.

**Art. 37°:** <sup>32</sup>Por publicidad en pantallas municipales, rotulados en muros medianeros o elementos autoportantes previamente autorizados por el área competente, aun cuando se encuentren concesionados, los responsables abonarán las siguientes sumas mensuales, no fraccionables por día:

- a) Pantallas municipales, por cada uno de los elementos disponibles.....\$120,00
- b) Elementos autoportantes y/o rotulados en muros medianeros, por cada metro cuadrado o fracción de superficie autorizada.....\$350,00

Este monto se incrementará en un 50% cuando el producto publicitado sea bebidas alcohólicas.

c) Elementos autoportantes cuando se anuncien actividades, productos o marcas propias efectuadas en el establecimiento en el cual el titular desarrolle la actividad económica, por cada metro cuadrado o fracción de superficie autorizada.....\$150,00

**Art. 38°:** <sup>33</sup>Por la promoción de productos o servicios con fines comerciales se abonarán las siguientes tarifas:

- a) Publicidad móvil, en vehículos afectados exclusivamente a publicidad móvil y/o sonora, por cada vehículo y por día.....\$700,00
- b) Puestos o stands, por metro cuadrado o fracción y por día.....\$200,00
- c) Promotores por persona y por día.....\$300,00

En los casos de organización de eventos especiales, de concurrencia masiva los derechos a abonar por estos conceptos serán el doble a lo establecido en la presente, exceptuándose del pago de este derecho a las cooperadoras, escuelas, instituciones benéficas y entidades de bien público.

<sup>32</sup> Artículo modificado por Ordenanza N° 12.802. Sancionada el 06/12/2021 y promulgada por Decreto D.M.M. 00412 de fecha 16/12/2021

<sup>33</sup> Artículo modificado por Ordenanza N° 12.802. Sancionada el 06/12/2021 y promulgada por Decreto D.M.M. 00412 de fecha 16/12/2021



DECRETO D.M.M. - SECRETARÍA DE GOBIERNO - AÑO 2022 - N°

00287

**Art. 39°:** <sup>34</sup>Por la publicidad, promoción de productos y/o servicios por medio de volantes, en espacios públicos o distribución domiciliaria, se abonará mensualmente los siguientes importes:

a) Contribuyentes encuadrados en la Resolución de Contribuyentes Estratégicos de la Subsecretaría de Ingresos Públicos:

- Por volantes impresos en dos o más hojas, plegadas y/o encuadernadas (volante múltiple)..... \$6.000,00
- Por volantes impresos en un solo papel, aun cuando el mismo se encuentre plegado (volante simple)..... \$2.950,00

b) Otros contribuyentes:

- Por volantes impresos en dos o más hojas, plegadas y/o encuadernadas (volante múltiple).....\$1.150,00
- Por volantes impresos en un solo papel, aun cuando el mismo se encuentre plegado (volante simple).....\$600,00

Los sujetos que publiciten concomitantemente a través de volantes impresos en una, dos o más hojas tributarán, por ambos conceptos el importe mayor.

## CAPÍTULO X

### TASAS Y DERECHOS VARIOS

**Art. 40°: Tasa de Fiscalización de Transporte Escolar.** La tasa de fiscalización será el valor resultante del triple del precio del boleto del transporte urbano de pasajeros, por la capacidad habilitada para el vehículo.

Dicha tasa se abonará mensualmente, a excepción de los meses de enero y febrero, por cada unidad destinada al transporte de escolares, por mes completo, no siendo fraccionable en días.

El pago deberá hacerse efectivo del 1° al 10° o día hábil inmediato posterior, del mes que se liquida.

El precio del boleto de transporte urbano de pasajeros a aplicar para el cálculo de la Tasa de Fiscalización será el vigente al día 1° de mes que se liquida.

<sup>34</sup> Artículo modificado por Ordenanza N° 12.802. Sancionada el 06/12/2021 y promulgada por Decreto D.M.M. 00412 de fecha 16/12/2021



00287

DECRETO D.M.M. - SECRETARÍA DE GOBIERNO - AÑO 2022 - N°

**Art. 41°:** <sup>35</sup>Tasa de Precintado. Por la provisión del instrumento metálico de seguridad que certifica la autenticidad de la ticketera o aparato registrador de taxis y remises y los servicios que el Municipio presta destinado a la validación de la tarifa y colocación del mismo, se abonará.....\$500,00

**Art. 42°:** <sup>36</sup> Derecho de Estacionamiento de Automotores. Los valores aplicables al estacionamiento medido serán escalonados y acumulativos en forma directa al tiempo de utilización del espacio público, de conformidad con lo previsto en el Art. 2° de la Ordenanza N° 11.685 y sus modificatorias.

Ante la ocupación de dársenas por cualquier circunstancia se deberá abonar el mismo arancel determinado para la ocupación de las mismas por automóviles y por cada dársena que ocupen. Cuando sea por un lapso superior a cuatro (4) horas diarias el usuario abonará hasta un importe equivalente a la jornada completa.

Por la adquisición de la tarjeta inteligente de estacionamiento ordenado municipal se abonará por cada una.....\$170,00

Por la adquisición de llavero electrónico de estacionamiento ordenado municipal se abonará por cada uno.....\$200,00

Por la autorización para estacionar por parte de profesionales médicos, conforme a lo estipulado en la Ordenanza N° 7.975/81.....\$2.400,00

**Art. 43°:** <sup>37</sup>Derecho de Grúa. Por el servicio de remoción de vehículos en infracción los propietarios afectados abonarán los siguientes importes:

- a) Motos, motonetas; motocicletas o vehículos similares.....\$1.250,00
- b) Restantes automotores no incluidos en el inciso precedente.....\$2.550,00

**Art. 44°:** <sup>38</sup>Derecho de Estadía. En concepto de derecho de estacionamiento y guarda en el depósito municipal de los vehículos trasladados al mismo por infringir las normas, los propietarios afectados abonarán, por día o fracción, y a partir de la entrada del rodado al depósito municipal, el importe que corresponda conforme a la siguiente escala:

<sup>35</sup> Artículo modificado por Ordenanza N° 12.802. Sancionada el 06/12/2021 y promulgada por Decreto D.M.M. 00412 de fecha 16/12/2021  
<sup>36</sup> Artículo modificado por Ordenanza N° 12.802. Sancionada el 06/12/2021 y promulgada por Decreto D.M.M. 00412 de fecha 16/12/2021  
<sup>37</sup> Artículo modificado por Ordenanza N° 12.802. Sancionada el 06/12/2021 y promulgada por Decreto D.M.M. 00412 de fecha 16/12/2021  
<sup>38</sup> Artículo modificado por Ordenanza N° 12.802. Sancionada el 06/12/2021 y promulgada por Decreto D.M.M. 00412 de fecha 16/12/2021



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD  
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

2022 | 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas  
Las Malvinas son argentinas.

00287

DECRETO D.M.M. - SECRETARÍA DE GOBIERNO - AÑO 2022 - N°

	Vehículos automotores con no más de 3 (tres) ruedas	Vehículos automotores de 4 (cuatro) ruedas aptos para el transporte de personas	Vehículos automotores aptos para el transporte de cosas, unidades de más de 4 (cuatro) ruedas destinadas al transporte colectivo de pasajeros y otros
Primer día	\$ 100,00	\$ 350,00	\$ 500,00
Hasta 7 días	\$ 150,00 x c/día	\$ 400,00 x c/día	\$ 600,00 x c/día
Hasta 30 días	\$ 150,00 x c/día	\$ 500,00 x c/día	\$ 700,00 x c/día
Más de 30 días	\$ 250,00 x c/día	\$ 600,00 x c/día	\$ 750,00 x c/día

**Art. 45°:** <sup>39</sup>Derecho de Visación de Planos de Mensura. En concepto de Derecho de Visación de Planos de Mensura se abonarán por adelantado los siguientes importes:

- a) Por cada iniciación de trámite.....\$150,00
- b) Transferencia de dominio.....\$350,00
- c) Por subdivisión de inmueble, o su afectación al régimen de propiedad horizontal; por cada inmueble que surja de la subdivisión o de la afectación al referido régimen.....\$850,00
- d) Por unificación de inmuebles o su desafectación del régimen de propiedad horizontal; por cada inmueble que se incluya en la unificación o que se desafecte del referido régimen.....\$850,00
- e) Por cada solicitud de desarchivo de expedientes relativos a planos de mensura.....\$450,00
- f) Por solicitud de visación de plano para información posesoria, por cada inmueble incluido en la mensura.....\$750,00
- g) Por regularización del estado parcelario.....\$750,00
- h) Solicitud de re-visado de planos de mensura, por cada inmueble incluido en la mensura.....\$200,00

<sup>39</sup> Artículo modificado por Ordenanza N° 12.802. Sancionada el 06/12/2021 y promulgada por Decreto D.M.M. 00412 de fecha 16/12/2021.



00287

DECRETO D.M.M. - SECRETARÍA DE GOBIERNO - AÑO 2022 - N°

**Art. 46°: 40Registros municipales.**

- a) Por cada vehículo de reparto de productos alimenticios y/o domisanitarios, de cuatro ruedas o más, se abonará anualmente..... \$1.000,00
- b) Por cada prestador y personal dependiente del servicio de instalación, control, mantenimiento y reparación de sistemas de vigilancia, monitoreo y alarmas se abonará anualmente:
- Prestadores.....\$1.500,00
  - Personal dependiente.....\$550,00
- c) Por cada responsable del mantenimiento y la conservación de medios de circulación mecánica estacionaria, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza N° 11.592 y complementarias, se abonará anualmente.....\$1.500,00
- d) Por cada instalador sanitarista, y conforme a lo dispuesto en el art. 12 de la Ord. N° 7.623/79, se abonará anualmente.....\$ 1.500,00
- e) Por cada instalador electricista nivel 3 – Art. 5° Ordenanza N° 10.236, o instalador electricista de tercera categoría – Art. 14° Ordenanza N° 10.236, se abonará anualmente.....\$1.500,00
- f) Por cada agencia de publicidad que pretendan desarrollar actividad publicitaria y propagandística mediante los elementos cartelera de obra, rotulados en muro medianero y autoportantes, se abonará anualmente.....\$1.500,00
- g) Por cada inmueble que se incluya en el Registro Municipal de Habilitaciones Especiales, su titular abonará mensualmente la suma resultante de multiplicar los metros cuadrados edificados por cero con quince Unidades Fijas (0.15 UF). El tributo a pagar no podrá ser inferior a \$300,00 ni superar los \$15.150,00 mensuales.
- h) Por cada contribuyente que se incluya en el Padrón Municipal de Operadores de Residuos Patológicos -Ordenanza N° 9.714 y modificatorias se abonará anualmente.....\$1.500,00
- Por cada vehículo adicional.....\$350,00
- i) Por cada contribuyente que se incluya en el Padrón Municipal de Generadores de Residuos Patológicos -Ordenanza N° 9.714 y modificatorias se abonará anualmente..... \$1.500,00
- j) Por cada contribuyente que se incluya en el Padrón Municipal de Operadores de Residuos de Manejo Especial -Ordenanza N° 11.917, con hasta dos vehículos de uso exclusivo para el transporte de estos

<sup>40</sup> Artículo modificado por Ordenanza N° 12.802. Sancionada el 06/12/2021 y promulgada por Decreto D.M.M. 00412 de fecha 16/12/2021



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD  
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

2022 | 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas  
Las Malvinas son argentinas.

00287

DECRETO D.M.M. - SECRETARÍA DE GOBIERNO - AÑO 2022 - N°

residuos, se abonará anualmente.....\$1.500,00

Por cada vehículo adicional..... \$350,00

k) Por cada contribuyente que se incluya en el Padrón Municipal de Prestadores de Servicio de Limpieza, Desagote, Tratamiento o Cegado de pozos receptores de líquidos cloacales o similares, transporte y disposición final de los residuos extraídos -Ordenanza N° 9.907, con hasta dos (2) vehículos de uso exclusivo para el transporte de estos residuos, se abonará anualmente..... \$1.500,00

Por cada vehículo adicional.....\$350,00

l) Por cada contribuyente que se incluya en registros municipales vigentes o a crearse se abonará anualmente.....\$1.500,00

Las matrículas habilitantes originales deberán renovarse anualmente antes del 31 de marzo de cada año.

m) Por cada contribuyente que se inscriba como anfitrión en el Registro de Alquiler Turístico Temporario abonará anualmente, por inmueble.....\$600,00

Art. 47°: <sup>41</sup>Derecho de explotación del servicio de automóviles de alquiler. Por la habilitación mensual para la prestación del servicio de automóviles de alquiler con o sin taxímetro (taxis y remises) se abonará por cada coche..... \$ 1.000,00

Art. 48°: <sup>42</sup>Inspección mecánica de vehículos. Por la Inspección mecánica de los vehículos destinados a prestar servicio de automóviles de alquiler con o sin taxímetro (taxi, remises y transportes escolares) se abonará, por cada coche.....\$750,00

Art. 49°: Limpieza e Higiene de Terrenos Baldíos. Por el servicio Limpieza e Higiene de Terrenos Baldíos a que hace referencia la Ordenanza N° 11.646 se abonará el valor resultante de multiplicar 0.30 unidades físicas, por el precio del litro de Nafta Súper que comercialice el Automóvil Club Argentino en la ciudad de Santa Fe, por cada metro cuadrado (m2) higienizado.

Art. 50°: <sup>43</sup>Derecho Especial de Habilitaciones por Actividades Temporarias: Por la habilitación especial de actividades temporarias se abonará la suma resultante de multiplicar los metros cuadrados de superficie del predio por cero con quince Unidades Fijas (0.15 UF). El tributo a pagar no podrá ser inferior a \$7.750,00 ni superar los \$77.500,00.

<sup>41</sup> Artículo modificado por Ordenanza N° 12.802. Sancionada el 06/12/2021 y promulgada por Decreto D.M.M. 00412 de fecha 16/12/2021

<sup>42</sup> Artículo modificado por Ordenanza N° 12.802. Sancionada el 06/12/2021 y promulgada por Decreto D.M.M. 00412 de fecha 16/12/2021

<sup>43</sup> Artículo modificado por Ordenanza N° 12.802. Sancionada el 06/12/2021 y promulgada por Decreto D.M.M. 00412 de fecha 16/12/2021



00287

DECRETO D.M.M. - SECRETARÍA DE GOBIERNO - AÑO 2022 - Nº

## CAPÍTULO XI

### DERECHO DE CONCESIÓN Y TRANSFERENCIA DE LICENCIAS DE TAXIS Y REMISES

**Art. 51°: Derecho de concesión de licencia.** En concepto de derecho al otorgamiento de la licencia para ejercer como conductor de automóvil taxímetro, el aspirante abonará, un importe igual al del salario mínimo, vital y móvil vigente a la fecha de su efectivo pago.

**Art. 52°:** En concepto de derecho a la cesión y cambio de titularidad de las licencias para ejercer como conductor de automóvil taxímetro y a la cesión y cambio de la titularidad de las habilitaciones para la explotación del servicio prestado por remises, el cesionario abonará un importe igual a diez (10) veces el salario mínimo, vital y móvil vigente en el momento de presentarse la respectiva solicitud de transferencia o el salario mínimo, vital y móvil vigente a la fecha del efectivo pago, si el cesionario efectúa el pago dentro del plazo de treinta (30) días corridos posteriores.

## CAPÍTULO XII

### DERECHOS DE INSTALACIONES ELECTRICAS

**Art. 53°:** <sup>44</sup> Tasa por revisión de documentación técnica y otorgamiento del permiso de obra. En concepto de tasa por verificación, revisión y control de planos y demás documentación técnica atinente a proyectos de instalaciones eléctricas, y por la concesión del pertinente permiso de obra, los responsables pagarán previamente a la presentación de la respectiva documentación, la suma que resulte de aplicar un cero coma diecisiete por ciento (0,17%) a la base imponible. Se considerará como base imponible el monto de obra determinado conforme lo establecido en el artículo 32° de la presente Ordenanza.

El monto del tributo a pagar no podrá ser inferior a.....\$1.550,00

**Art. 54°:** <sup>45</sup>Derecho de Inspección de Instalaciones Eléctricas. Por la prestación de los servicios que involucra la inspección domiciliaria de obras eléctricas en las diferentes fases o etapas que demande su construcción, y de acuerdo a las estipulaciones contenidas en el Reglamento General de Instalaciones Eléctricas, los responsables abonarán, por cada inspección o reinspección y previamente a la presentación de la respectiva solicitud, la suma que resulte de aplicar el cero coma doce por ciento (0,12%) al valor básico por metro establecido en el artículo 32° de la presente Ordenanza por cada entrada, tablero o caja para conexiones, derivaciones, llaves y/o tomacorrientes sujetos a contralor en cada oportunidad.

<sup>44</sup> Artículo modificado por Ordenanza Nº 12.802. Sancionada el 06/12/2021 y promulgada por Decreto D.M.M. 00412 de fecha 16/12/2021

<sup>45</sup> Artículo modificado por Ordenanza Nº 12.802. Sancionada el 06/12/2021 y promulgada por Decreto D.M.M. 00412 de fecha 16/12/2021.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD  
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

2022 | 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas  
Las Malvinas son argentinas.

DECRETO D.M.M. - SECRETARÍA DE GOBIERNO - AÑO 2022 - N°

00287

El monto del tributo a pagar no podrá ser inferior a \$1.550,00 por cada inspección o reinspección.

En los casos de solicitud de inspección provisoria el monto a abonar por este concepto será de \$1.550,00.

### CAPÍTULO XIII

#### DERECHOS DE USO Y EXPLOTACION DE LA ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS

Art. 55º: <sup>46</sup> **Derecho de plataforma.** Por el uso de las plataformas, el administrador y explotador que se defina, liquidará a las empresas por cada servicio la suma que resulte de aplicar la siguiente escala, en función de la distancia que medie entre la E.T.O.S.F., y el punto final de recorrido. Se entiende que un servicio se corresponde con cada salida que realicen desde la E.T.O.S.F., las empresas de transporte de pasajeros o de turismo.

- Zonal (por salida hasta 60 kilómetros).....\$25,00
- Corta distancia (por salida hasta 150 kilómetros).....\$60,00
- Media distancia (por salida de hasta 300 kilómetros).....\$100,00
- Larga distancia (por salida de más de 300 kilómetros).....\$120,00
- Servicios especiales de empresas de turismo.....\$180,00
- Refuerzos: cincuenta por ciento (50%) de los valores consignados, según la categoría que se refuerza.

Los valores consignados se readecuarán semestralmente, teniendo en cuenta el porcentaje de variación del coeficiente de variación salarial (CVS) que elabora el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación y el precio del gasoil, al momento de la promulgación de la presente Ordenanza.

Art. 56º: <sup>47</sup> **Derecho de piso.** La aplicación de este Derecho, estará en relación directa con la cantidad de servicios que preste cada empresa, de acuerdo al siguiente detalle:

Servicios regulares de empresas de transporte de pasajeros:

- Hasta dos (2) servicios diarios.....\$1.450,00
- De tres (3) a diez (10) servicios diarios.....\$5.850,00
- Más de diez (10) servicios diarios..... \$7.500,00

<sup>46</sup> Artículo modificado por Ordenanza N° 12.802. Sancionada el 06/12/2021 y promulgada por Decreto D.M.M. 00412 de fecha 16/12/2021

<sup>47</sup> Artículo modificado por Ordenanza N° 12.802. Sancionada el 06/12/2021 y promulgada por Decreto D.M.M. 00412 de fecha 16/12/2021



00287

DECRETO D.M.M. - SECRETARÍA DE GOBIERNO - AÑO 2022 - N°

Los valores consignados se readecuarán semestralmente, teniendo en cuenta el porcentaje de variación del coeficiente de variación salarial (CVS) que elabora el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación y el precio del gasoil, al momento de la promulgación de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO XIV

**DERECHO DE VERIFICACIÓN DE INSTALACIÓN REGLAMENTARIA DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS, DERECHO DE VERIFICACIÓN DE INSTALACIÓN REGLAMENTARIA DE ANTENAS, DERECHO DE INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTRUCTURAS E INSTALACIONES.**

Art. 57º: 4ªa) Por la verificación del cumplimiento de los requerimientos y condiciones de instalación de estructuras y/o elementos de soportes de antenas y sus equipos complementarios dentro del ejido municipal, deberán abonarse, previo al inicio de cada trámite y por única vez los siguientes valores:

Por cada estructura soporte de antena para telecomunicaciones de telefonía celular:		
Tipología	Importe fijo	Importe por metro de altura
Estructura soporte de antenas sobre suelo		
a) Hasta Veinticinco (25) metros	\$89.650,00	\$650,00
b) Mayor a veinticinco (25) metros	\$120.950,00	\$850,00
Estructura soporte de antenas sobre edificio	\$81.550,00	\$850,00
Estructura soporte de antenas sobre pared	\$81.550,00	\$850,00
Antenas sin estructura	\$45.100,00	

b) En concepto de derecho de inspección de verificación del cumplimiento de los requerimientos de mantenimiento de estructuras e instalaciones, deberán abonarse mensualmente, por cada estructura soporte de antena para telecomunicaciones de telefonía celular.....\$18.000,00

Aquellas cooperativas con sede en la Ciudad de Santa Fe, que tengan antenas en el ámbito de la Ciudad, estarán exentas de los tributos previstos en los incisos a) y b) del presente artículo, siempre que tales antenas sean de uso exclusivo de la respectiva cooperativa.

<sup>48</sup> Artículo modificado por Ordenanza N° 12.802. Sancionada el 06/12/2021 y promulgada por Decreto D.M.M. 00412 de fecha 16/12/2021



DECRETO D.M.M. - SECRETARÍA DE GOBIERNO - AÑO 2022 - N°

00287

CAPÍTULO XV <sup>49</sup> <sup>50</sup>

CAPÍTULO XVI

DERECHO DE MANTENIMIENTO POR EL USO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

Art. 58°: <sup>51</sup>El monto a abonar en concepto de Derecho de mantenimiento por el uso de la Red Vial Municipal consistirá en un monto fijo según las siguientes escalas:

a) <sup>52</sup>Para altas y/o transferencias de vehículos automotores:

Vehículos cuyo valor no supere los \$100.000.....	\$850,00
Vehículos de más de \$100.000 y hasta \$300.000.....	\$3.000,00
Vehículos de más de \$300.000 y hasta \$500.000.....	\$4.000,00
Vehículos de más de \$500.000 y hasta \$700.000.....	\$4.400,00
Vehículos de más de \$700.000.....	\$4.800,00

b) <sup>53</sup>Para altas y/o transferencias de vehículos de más de dos (2) ejes que resulten alcanzados por las disposiciones de la Ordenanza N° 11.014 .....

\$3.750,00

c) <sup>54</sup>Para altas y/o transferencias de motovehículos:

Motovehículos cuyo valor no supere los \$20.000.....	\$320,00
Motovehículos de más de \$20.000 y hasta \$40.000.....	\$500,00
Motovehículos de más de \$40.000 y hasta \$80.000.....	\$750,00
Motovehículos de más de \$80.000 y hasta \$120.000.....	\$1.570,00
Motovehículos de más de \$120.000.....	\$1.820,00

El valor a considerar será el valor consignado en la tabla de valuaciones de vehículos que elabora la Administración Provincial de Impuestos para la determinación del Impuesto de Patente Única sobre Vehículos.

El derecho previsto en el presente artículo y su posibilidad de percibirlo se extinguirán si a futuro se

<sup>49</sup> Capítulo XV - "Contribución Especial sobre los Consumos de Gas Natural" derogado por Ordenanza N° 12.509 sancionada el 07/06/2018 y promulgada el 08/06/2018

<sup>50</sup> Por Ordenanza N° 12.610 se dispuso el corrimiento de artículos.

<sup>51</sup> Artículo modificado por Ordenanza N° 12.455 sancionada el 21/12/2017 y promulgada el 15/01/2018.

<sup>52</sup> Inciso modificado por Ordenanza N° 12.610 sancionada el 19/12/2018 y promulgada el 27/12/2018.

<sup>53</sup> Inciso modificado por Ordenanza N° 12.610 sancionada el 19/12/2018 y promulgada el 27/12/2018.

<sup>54</sup> Inciso modificado por Ordenanza N° 12.610 sancionada el 19/12/2018 y promulgada el 27/12/2018.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD  
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

2022 | 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas  
Las Malvinas son argentinas.

DECRETO D.M.M. - SECRETARÍA DE GOBIERNO - AÑO 2022 - N°

00287

promulgara una ley de carácter provincial que incorpora a la Ciudad de Santa Fe al fondo previsto por Ley Provincial N° 12.385 – Fondo de Obras Menores.

**Art. 59°:**<sup>1</sup> El monto a abonar en concepto de Derecho de Mantenimiento por el Uso de la Red Vial Municipal consistirá en un monto fijo según las siguientes escalas:

a) Para altas y/o transferencias de vehículos automotores:

Vehículos cuyo valor no supere los \$425.600.....	\$2.050,00
Vehículos de más de \$425.600 y hasta 1.276.800.....	\$7.200,00
Vehículos de más de \$1.276.800 y hasta \$2.128.000.....	\$9.900,00
Vehículos de más de \$2.128.000 y hasta \$3.192.000.....	\$11.100,00
Vehículos de más de \$3.192.000.....	\$12.000,00

b) Para altas y/o transferencias de vehículos de más de dos (2) ejes que resulten alcanzados por las disposiciones de la Ordenanza N°11.014 - Vehículos de tránsito pesado.....\$9.300,00

c) Para altas y/o transferencias de motovehículos:

Motovehículos cuyo valor no supere los \$71.000.....	\$800,00
Motovehículo de más de \$71.000 y hasta \$146.000.....	\$1.350,00
Motovehículo de más de \$146.000 y hasta \$287.000.....	\$1.850,00
Motovehículo de más de \$287.000 y hasta \$430.000.....	\$3.850,00
Motovehículo de más de \$430.000 y hasta \$897.000.....	\$4.650,00
Motovehículo de más de \$897.000.....	\$6.900,00

El valor a considerar será el valor consignado en la tabla de valuaciones de vehículos que elabora la Administración Provincial de Impuestos para la determinación del Impuesto de Patente Única sobre Vehículo.

**Art. 60°:** La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación.

Abog. Federico Crisalle  
Secretario de Gobierno

Lic. Raúl Emilio Jatón  
Intendente

<sup>1</sup> Artículo modificado por Ordenanza N° 12.802. Sancionada el 06/12/2021 y promulgada por Decreto D.M.M. 00412 de fecha 16/12/2021